



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0064
RADICADO N° 2022-00023-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS HERNANDO BETANCUR SÁNCHEZ contra el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, en atención a la falta de jurisdicción declarada por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Medellín, en diligencia llevada a cabo el pasado 16 de noviembre de 2021 declaró la falta de jurisdicción para conocer de la acción promovida por la parte actora a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, decisión que fue soportada en la calidad que ostentó el actor al servicio del ente municipal demandado, esto es como trabajador oficial de la entidad.

Pues bien, para efectos de determinar si el asunto puesto en consideración del despacho es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, resulta necesario remitirnos al artículo 2° del CPTSS, disposición normativa que determina la competencia general en esta materia, y la cual dispone que será de conocimiento de esta especialidad los siguientes asuntos:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

RADICADO N° 2022-00023-00

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.
10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

Y, a su turno el artículo 105 del CPCA establece en forma expresa aquellos asuntos que se encuentran al margen de su conocimiento, incluyendo dentro de estos, en su numeral 4 “Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales”

Atendiendo a lo expuesto, y verificados los hechos y pretensiones formuladas, así como la respuesta a la demanda obrante en el plenario, se advierte que en efecto es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

Ahora bien, tratándose la parte pasiva de una entidad de naturaleza pública se ordenará comunicar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP, aplicable por remisión normativa de la existencia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ordinario laboral promovido por LUIS HERNANDO BETANCUR SÁNCHEZ contra el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N° 2022-00023-00

Código de verificación:

4f1309c7f272553beca504536532f8e0b472035755b234171df82008da1f6d08

Documento generado en 07/02/2022 07:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>